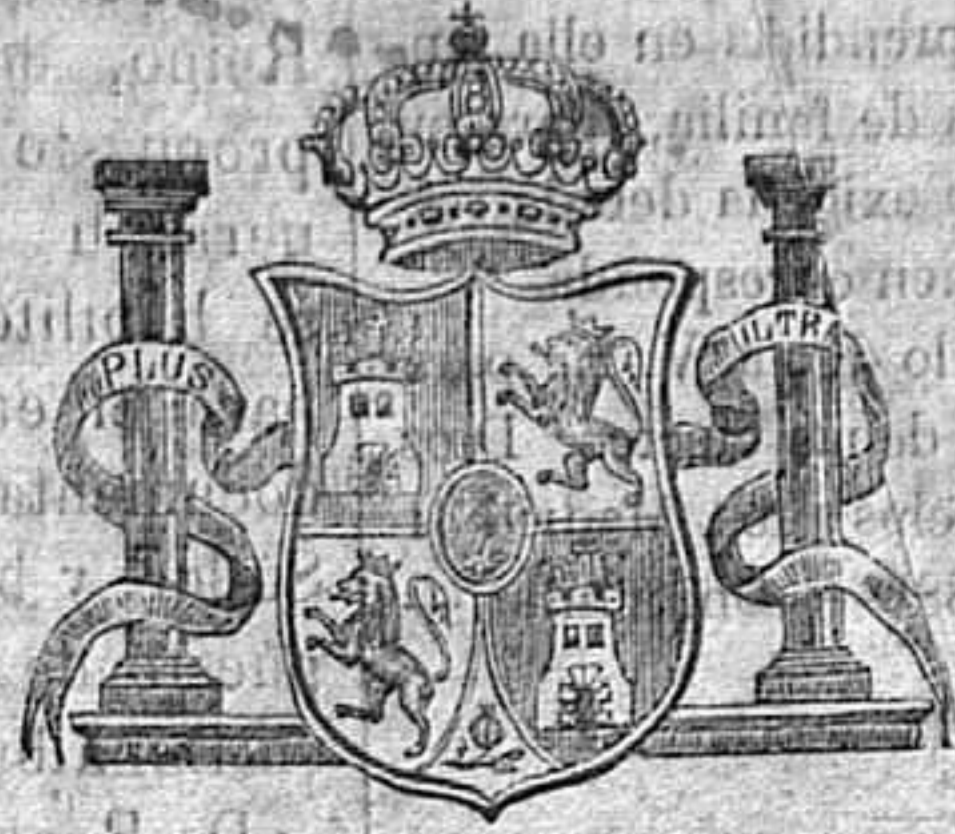


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletín.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre siete pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, ocho pesetas.—Números sueltos treinta y ocho céntimos.

Se publica todos los días excepto los domingos. Se suscribe en esta capital Imprenta y librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 216)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de instrucción del Ferrol de los cuales resultan:

Que el Alcalde de Neda denunció ante el referido Juzgado de instrucción los siguientes hechos: que para cubrir el déficit del presupuesto municipal en 1885-86, la Junta local administrativa autorizó un recargo extraordinario en cantidad de 6.372 pesetas con 52 céntimos; que el Gobernador de la provincia aprobó el referido arbitrio, reduciéndolo á 4.249'74 pesetas; que el Alcalde D. Agustín Carregado puso de manifiesto al público un reparto vecinal por importe de 6.727'94 pesetas para cubrir obligaciones presu- puestas en 1885-86, sin que dicha operación estuviera firmada por ningún individuo de la Asamblea de asociados, en que en sesión de 28 de Enero de 1887, se expresada Junta municipal presidida por el primer Te-

niente Alcalde D. José Virasuso, sin que la sesión estuviera autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, fué aprobado unánimemente el padrón vecinal por importe de 6.727'94 pesetas repartidas y puestas al cobro por el agente recaudador, que en 16 de Marzo de 1887 se había formado la liquidación general de los ingresos autorizados en 1885-86, consignándose el crédito legalmente autorizado, ó sean las 4.249'74 pesetas sin hacer relación de las 2.478'30 pesetas repartidas de más y cobradas ó debidas cobrar por dicho concepto; que en 1886-87 se llevó á efecto otro repartimiento vecinal, en cantidad de 6.021'24 pesetas de las que ingresaron únicamente 4.000 ngu- rando incobrables, sin justificar que lo fueran 918'33 pesetas, y omitiendo 316'18 pesetas que se cobraron ó debieron cobrar de primeros contribuyentes. El Alcalde concluyó la comunicación dirigida al Juzgado manifestando que los hechos relacionados infringen distintas disposiciones administrativas, existiendo además los delitos presuntos de exacción ilegal por haberse cobrado impuestos no autorizados, de prevaricación y malversación de caudales públicos y el de fraude en las liquidaciones y ajustes de los fondos y arbitrios autorizados para atender á las obligaciones del presupuesto municipal.

Que instruida la correspondiente causa, en la cual se hicieron constar en autos algunas certificaciones relativas á los presupuestos de 1885-86 y 1886-87, á la liquidación general de los ingresos, al repartimiento general formado para cubrir el déficit y á las cuentas rendidas por el recaudador; y hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador á instancia de D. Agustín Carregado y de acuerdo con la Comisión provincial, entendiéndose el requerimiento en que la Administración tenía que resolver una

cuestión previa con arreglo al art. 198 de la ley Municipal y varias decisiones de competencia.

Que tramitado el incidente el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando que los hechos de repartir y cobrar arbitrios municipales en cantidad superior á la autorizada en los presupuestos de ingresos, como había verificado el Ayuntamiento de Neda en 1885-86 y 1886-87, revisten caracteres de delitos que á los Jueces y Tribunales corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales; que fuera de los casos de excepción son competentes para la instrucción de las causas los Jueces de partido en que el delito se haya cometido, y para conocer de las causas y del juicio respectivo la Audiencia de lo criminal de la circunscripción correspondiente; que el castigo de los hechos de que se trata no está reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, y, antes al contrario, el conocimiento de aquéllos está sometido á los Tribunales de justicia, y por último, que no existe en el presente caso cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Autoridad administrativa, puesto que no se trata de averiguar la naturaleza de los impuestos repartidos y cobrados en el Ayuntamiento de Neda, sino de si se han repartido y cobrado en mayor extensión que la presupuesta, correspondiendo á los Tribunales declarar la verdad ó falsedad de aquellos hechos en vista de las pruebas, habiéndolo comprendido así la Alcaldía de Neda al presentar la denuncia, entendiéndose que no cabe resolución administrativa tratándose de presupuestos formados y ya aprobados; el Juzgado citaba los artículos 76 de la Constitución 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, 9.º, 10, 14, 19, 25 y 51 de la de Enjuiciamiento criminal, 11 de la adicional á la orgánica, 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, 198 de la ley Muni-

cipal y una decisión de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Administración alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 198 de la ley Municipal, según el cual, además de los recursos administrativos establecidos por la misma, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar ó perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales ó asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes: segundo, cuando el producto total de los repartimientos y arbitrios distribuidos excediesen de la cantidad presupuesta y 6 por 100 de recargo, autorizado por la regla 8.ª, art. 138 de esta ley; tercero, cuando las cuotas de terminas por los arbitrios fuesen superiores á lo que la ley permite; cuarto, cuando establecieren y recaudasen cualquier clase de impuestos no comprendidos en la presente ley.

Considerando: que el derecho que concede el art. 198 de la ley Municipal á los vecinos y hacendados del pueblo para acudir á los Tribunales, no puede ejercitarse simultáneamente en un mismo asunto, ante la Autoridad administrativa y la Autoridad judicial, cuando la

resolución de la primera puede influir como cuestión previa en el fallo judicial.

2.º Que á la Administración corresponde decidir acerca de si se han repartido y cobrado mayores cantidades que las presupuestas, y sobre las informalidades que en el reparto se hayan cometido.

3.º Que la resolución que la Administración dicte sobre todos los hechos que constituyen la denuncia que ha dado lugar á la formación de la causa de que se trata, puede influir en el fallo que los Tribunales hubieren de dictar en su día.

4.º Que es uno de los casos en que por excepción pueden suscitarse los Gobernadores competencias en los juicios criminales.

Corformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden

Exmo. Sr.: Recientemente se han opuesto algunos Jefes de Estación de ferrocarriles á facilitar transportes por cuenta del Estado á militares y sus familias, no obstante la exhibición de pasaportes listas de embarque, expedidas en virtud de órdenes de este Ministerio, por las cuales se otorgaba dicho beneficio, prestando los referidos Jefes de Estación el no tener conocimiento de las disposiciones que conceden aquel derecho y el no estar consignada dicha franquicia en el vigente reglamento de Transportes militares;

Considerando que á las Empresas de ferrocarriles debe bastarles la presentación de los ya indicados documentos para facilitar los correspondientes pasajes, sin oposición de ningún género puesto que sus intereses quedan garantidos con la posesión de las listas de embarque, pues admitiendo el improbable caso de que los expresados documentos fueran indebidamente expedidos, siempre se podría exigir responsabilidad á quienes resulte haberlos autorizado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el fin de evitar que en lo sucesivo se repitan casos como el de que queda hecho mérito, ha tenido á bien disponer que siempre que se conceda pasaje por cuenta del Estado por vías férreas y marítimas á los militares y sus familias, se cita en la columna de observaciones de la lista de embarque, legalizada por

el Comisario de guerra el punto de partida la relación de parentesco que las personas comprendidas en ella tengan con el cabeza de familia, para en caso de infracción exigir la debida responsabilidad á quien corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1889.—Chinchilla.—Señor

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la entrega de Caja de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1881 dió principio el día 1.º de Octubre del mismo año, y que en igual día y mes del presente empezarán, por tanto, á extinguir los ocho de servicio entre el Ejército activo y la reserva, señalados en el art. 2.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 28 de Agosto de 1878, entonces vigente;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que desde el expresado día 1.º del próximo mes de Octubre, se expida licencia absoluta á los individuos del referido reemplazo de 1881 que hayan cumplido su compromiso, y á los que por haber ingresado con retraso ú otras causas no le corresponda obtenerla por ahora, se les expida á medida que les vaya correspondiendo.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1889.—Chinchilla.—Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Quint Zaforteza en solicitud de que se habilite el punto de «Son Buñola», término de Buñalbufar en la isla de Mallorca, para el embarque de leña del predio de su propiedad, sito en dicho punto, con documentación de la Aduana de Sóller, y bajo la vigilancia del resguardo;

Resultando favorables á la pretension del interesado los informes emitidos por las Autoridades correspondientes;

Y considerando que á causa de lo accidentado y montañoso del terreno, existe imposibilidad para el transporte por tierra de la leña de que se trata, cuyo artículo por otra parte no se presta al fraude; y que las operaciones que se practiquen en el citado «Son Buñola» pueden ser vigiladas por el resguardo del punto de Buñalbufar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se habilite el expresado punto para el embarque de leña con documentación de la Aduana de Sóller, y bajo la intervencion del puesto de carabineros existente en Buñalbufar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1889.—Gonzalez.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Plaza de Vigo

En el Diario oficial núm. 211 de 27 del actual, se ordena por Real orden circular de 25 del mismo lo que sigue:

«Segunda Dirección.—1.ª sección.—Circular.—Excmo. Sr.: Próxima la época en que los individuos de la primera y segunda reservas deben pasar la revista anual á que se refiere el art. 144 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero de 1883;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista, con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Los individuos de todas las Armas é Institutos del Ejército, que pertenezcan á la primera y segunda reserva y tengan su residencia en la capitalidad de los cuadros de reclutamiento, terceros batallones de regimientos de infantería, batallones depósito de cazadores, regimientos de reserva de infantería, caballería é ingenieros y depósito de reclutamiento de artillería, se presentarán para pasar la revista á la unidad á que pertenezcan.

Segunda. Los que no residan en las capitalidades mencionadas en la regla anterior, podrán pasarla presentándose al Alcalde, ó á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por armas y cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de Revistados.

Tercera. En los puntos en que no residan las Planas Mayores de los cuerpos relacionados en la regla primera, y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, como se previene en la regla anterior, formalizando iguales relaciones.

Cuarta. Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes, Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

Quinta. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y puesto de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Jefes de los cuerpos á que aquellos pertenezcan las relaciones de los que se hayan presentado en el acto de revista.

Sexta. Terminado el plazo de revista, los Jefes de las respectivas unidades procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes y por cuantos medios les sugiera á su celo interés por el servicio.

Séptima. Los Jefes de los cuerpos que se mencionan en la regla 1.ª, remitirán en la segunda quincena de Diciembre á los Gobernadores militares de las respectivas provincias estados numéricos, con separación de situaciones, de los que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que la hayan pasado presentes ó por escrito, de los que con autorización residan en el extranjero, y de los que no lo hayan verificado en forma alguna.

Octava. Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

Novena. Los expresados Gobernadores militares dispondrán la inserción de esta circular en los «Boletines oficiales» de las provincias, y excitaban el celo de los Alcaldes para que contribuyan al resultado de la revista é impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1889.—Chinchilla.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que por los señores Alcaldes y Comandantes del puesto de la Guardia civil, bajo su más estricta responsabilidad, se dé exacto cumplimiento á cuanto se ordena por S. M. en su citada soberana disposición.

Vigo 29 de Septiembre de 1889.—El General Gobernador militar, Jacinto de León y Barreda.

AYUNTAMIENTOS

Viana. Por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto ordinario

rio del impuesto de consumos y los gremiales de granos y licores para el corriente ejercicio, á fin de que durante dichos dias de sol á sol puedan examinarlo libremente los contribuyentes y aducir las reclamaciones que le convengan.

Viana Septiembre 28 de 1889.
—Vicente Casares.

Maside

Habiendo desaparecido de la casa paterna el dia 25 del mes de Agosto próximo pasado Benigno Lopez, vecino de Pousada, perteneciente á este distrito municipal, á instancia de su padre José se ruega á todas las autoridades, así civiles como militares procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, para yo hacerlo á su padre, cuyas señas del mismo son:

- Edad 18 años.
 - Estatura regular.
 - Pelo castaño.
 - Ojos y cejas idem.
 - Cara delgada.
 - Nariz regular.
 - Boca idem.
 - Color bueno.
 - Particulares ninguna.
- Maside Septiembre 25 de 1889.
—El Alcalde, Manuel Puga.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el dia 25 del mes de Agosto próximo pasado Tomás Muleiro, vecino de Pousada perteneciente á este distrito municipal á instancia de su padre Benito se ruega á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á mi disposición para yo hacerlo á su padre; cuyas señas del mismo son:

- Edad 16 años.
 - Estatura baja.
 - Pelo negro.
 - Ojos y cejas negras.
 - Cara redonda.
 - Nariz regular.
 - Boca idem.
 - Color trigüeno.
 - Particulares ninguna.
- Maside Septiembre 25 de 1889.
—El Alcalde, Manuel Puga.

Laza

El reparto de consumos por el importe de los grupos de carnes,

granos y demas especies á excepcion de los liquidos con inclusion de los recargos para gastos municipales de este distrito correspondientes al actual año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín oficial el presente, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean justas.

Laza 28 de Septiembre de 1889.
—El Alcalde, José Pazos.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Don Fernando Lamas Varela, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Pontevedra.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don José Millan; sin segundo, mayor de edad, casado, impresor, vecino de esta población; para que dentro del término de diez dias, se presente ante este Juzgado situado en la calle de Michilena, núm. 22, para rendir declaración en causa que se le sigue sobre injurias al Excelentísimo Sr. D. Eugenio Montero Rios, pues de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto á todas las autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y captura del don José Millan, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas. Al efecto se insertan a continuación las señas personales del mismo.

Dado en Pontevedra á veintiseiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—
Fernando Lamas Varela.—De orden de su señoría, Silverio Fernandez Sanmamed.

- Señas personales de don José Millan:
- Estatura regular.
- Pelo, cejas, barba y ojos negros.
- Barba cerrada.
- Algo calvo en la parte anterior de la cabeza.
- Nariz regular.
- Boca idem.
- Viste: Sombrero de paño color café. Americana, chaleco y pantalón de lana oscura.

Calza botinas negras.
Pontevedra Septiembre 27 de 1889.—Fernandez Sanmamed.

Don Benito Antonio Calviño, Juez accidental de este partido.

Por la presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se cita, llama y emplaza por término de diez dias á José Blanco Dominguez, hijo de Domingo y Maria, natural de San Juan de Outian, Ayuntamiento de Antas en el partido de Chantada, casado, de 55 años de edad y de las señas que al último se expresarán, á fin de que comparezca en esta sala de audiencia sita en la casa Consistorial de esta villa para ser enterado de una resolución de la superioridad dictada en causa sobre robo al cura de Sá; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido José Blanco Dominguez residente en la actualidad en Buenos Aires, poniéndolo á mi disposición caso sea habido con las seguridades debidas, disponiendo su conlucion á la carcel pública de esta villa.

Dado en Lalin á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Benito Antonio Calviño.—José Gil Meín.

- Señas de José Blanco.
- Estatura regular.
- Pelo cano.
- Ojos azules.
- Cara redonda.
- Nariz afilada.
- Barba poblada y cana.
- Viste: Pantalón, chaleco y chaqueta de vinteno.
- Calza zapatos, y sombrero del país.

Don José María Zorita y Diez, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público que para realizar el pago de costas de causa por el delito de lesiones contra Antonio Fernandez Vazquez (a) Rubion, de Salamonde, se ponen en pública subasta las fincas siguientes:

- 1. Una casa compues

ta de alto y bajo construida de cachoteria, sita en el pueblo de Lamego, número doscientos treinta y tres ocupa con los resios noventa metros cuadrados, y demarca por Este y Sur camino, Oeste Benita Perez, Norte Manuel Gonzalez: su valor 80

2. En la Pereira, 12 areas 40 centiareas de labradío; demarca Este José Fernandez, Oeste D. Jesus Vieitez, Sur Juan Lopez, Norte Juan Benito Soto: en 125

3. En la Carballeira do Agro, 10 areas 40 centiareas labradío y monte; confina Este Luis Rodriguez, Oeste Luis Fernandez, Sur Francisco Gonzalez: en 50

4. En el Lameiro da Veiga, 6 areas 20 centiareas prado y monte; linda Este Luis Fernandez, al Oeste y Sur camino, Norte Benito Perez: en 40

5. En la Cortiña, 4 areas 10 centiareas labradío; demarca Este y Oeste Juan Lopez, Sur y Norte José Vello: en 15

6. En el Agro, una area treinta centiareas de monte; linda Este Juan Benito Soto, Oeste y Sur Antonio Vazquez, Norte monte comun: su valor 5

7. En Fondo dos Outeiros, 3 areas 80 centiareas de idem; confina Este Manuel Vazquez, Oeste D. Dolores Fernandez, Sur Constantino Rodriguez, Norte monte comun: apreciada en 10

Total 355

Cuyos bienes se hallan sitos en términos de la parroquia de Salamonde de los cuales por ahora no existen títulos. Las personas que quieran hacer postura á los mismos pueden comparecer en este Juzgado por la escribania de Remos el dia 29 de Octubre próximo venidero y hora de diez de su mañana que siendo arregladas á derecho y previo el depósito del diez por ciento de su tipo se le admitirá y rematarán al mas ventajoso postor.

Dado en Carballino á 27 de Septiembre de 1889.—José María Zorita.—D. O. de S. S.ª, José Lama, habilitado.

Don José María Zorita, Juez de instrucción del partido de Carballo.

Por la presente se cita en forma á Julian Rousa, vecino de Carballeda, distrito municipal de Piñor, en este partido, para que dentro del término de diez días se presente en la sala de este Juzgado para prestar declaración en causa contra Manuel Alvarez Fernandez y otros sobre delito de falsedad.

Cañalino 26 de Septiembre de 1889.—José María Zorita.—De orden de su señoría, José Larra, habilitado.

Don Benito Cendon Ruiz, Juez municipal de Abion.

Hago saber: que por renuncia de don Rosendo Viejo Meralles, del cargo de Secretario de este Juzgado, se publica la vacante del mismo por término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los aspirantes al expresado cargo, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado dentro de dicho plazo.

Abion Septiembre 24 de 1889.—Benito Cendon.

Vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado se anuncia para que los aspirantes que llenen los requisitos prevenidos por la ley orgánica del Poder judicial, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado dentro de quince días siguientes á la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Allariz Septiembre 23 de 1889.—Gerardo Delgado.—De su orden, Juan M. Vasallo.

PARTE NO OFICIAL.
OBRAS NUEVAS
de venta en la
LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA,
Calle de la Paz, 5, Orense.
Código civil, edición oficial reformada

conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, 3 pts.
Código civil ESPAÑOL, reformado conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, comentado con mas de 2.000 notas y concordado con la antigua legislación, comun por D. Joaquín Abella, 2.ª edición corregida y aumentada, en tela, 6pts.
Código civil ESPAÑOL, ilustrado con notas, referencias, concordancias, motivo, y comentarios por D. Modesto Falcon, con un estudio crítico del Código por D. Vicente Romero Giron. Constará de 4 tomos en 4.ª mayor (uno por cada libro del Código y un Apéndice). Van publicados 3 tomos y el 4.º se está imprimiendo con arreglo á la nueva edición oficial, 5'50 pts. cada tomo en rústicas 6'50 en tela y 7 en pasta.

LA CRISIS AGRICOLA
Los trigos nacionales.—Los trigos extranjeros.—Causas de la misma.—Medios de conjurarla.
Folleto publicado por
DON JOSÉ DE PALMA.
Se halla de venta en las principales librerías y en la administración, calle del Sordo, 4, Madrid.

LOTERIA NACIONAL
PROSPECTO DE PREMIOS
PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.
Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas ó sea 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de	2.500.000
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	750.000
1 de	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2100 de 2.500.	5.250.000
4999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números de la centena del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	88.000
2 idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2 idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio	

tercer	30.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	24.000
2 idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	14.000
7.654	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones, que si aliese premiado el número anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobreentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13078, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas acogidas en los establecimientos de beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.—Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCION
DE LAS
INSTITUCIONES JURIDICAS Y POLITICAS
DE LOS PUEBLOS MODERNOS
Dirigida por los señores
DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN
Y
D. ALEJO GARCIA MORENO

PROSPECTO
Terminada la publicación de las Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos de Alemania, Bélgica e Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creído oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscripción á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrarnos encomio, que pudiera además parecer interesante.
Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y por último un tomo relativo al derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.
Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, dis-

posiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extranjera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las **CONDICIONES DE LA PUBLICACION**

- 1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.ª mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 260 páginas á razón de 2'50 y 5' pesetas respectivamente.
- 2.ª También se admiten suscripciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);
- 3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe ascienda á 65 pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.
- 4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscripción, remitiendo el importe de lo publicado, ó recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquín Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

EBANISTERIA
de
CANDIDO CERREDA
Progreso, 42, Orense

En este antiguo y acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 33 años, se construyen toda clase de muebles con gran economía de precio, elegancia y seguridad.

Para comprobar esta veracidad visitad el referido establecimiento y encontrareis: cómodas de noche con cuatro cajones á 50 y 35 pesetas una y sucesivamente mesas de noche á 12 y 15 pesetas idem camas de una persona á 15 pesetas, armarios con puertas de espejo, roperos, entredoseros, consolas de novedad, ciegantes sillarías, aparadores y chifoneros, faros de todas clases, tocadores, mesas de escritorio y todos estos muebles se desean adquirir.

Planeta del Hierro, núm. 3.